



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
(Salamanca)

Asunto: Vacaciones / Sustitución de trabajador / Disconformidad / Comunicación de exclusión del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras y Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1046/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja ponía de manifiesto que *“La persona encargada de limpiar las dependencias municipales se ha ido de vacaciones, y, en su lugar, han puesto a una que está contratada para el monte”*, así como que, en relación con dicha cuestión, XXX presentó un escrito de fecha de entrada 16 de mayo de 2022 y número XXX que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fecha 19 de julio de 2022 nos dirigimos a V.I. solicitando información acerca de la problemática expuesta, y, en todo caso, una copia de la respuesta al escrito de fecha de entrada 16 de mayo de 2022 y número XXX. Dicha solicitud se reiteró con fechas 4 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023, y fue, finalmente, cumplimentada mediante una comunicación registrada de entrada el día 7 de febrero de 2023, motivo por el cual se procede a la exclusión de ese Ayuntamiento del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

En la citada comunicación se pone de manifiesto que *“Este Ayuntamiento tiene conocimiento del escrito presentado por XXX. Asimismo, se le informa de que desde este Ayuntamiento no se ha dado respuesta al mismo”*. También se indica que *“este Ayuntamiento consideró conveniente, en el momento de cubrir las vacaciones de la limpiadora, designar a uno de los trabajadores que en ese momento estaban contratados”*.



No obstante, concluye indicando que *“vistos los problemas existentes, y, para que los próximos procesos de selección de trabajadores sean conformes a lo previsto en la distinta normativa aplicable, este Ayuntamiento tiene previsto llevar a cabo procesos selectivos para constituir distintas bolsas de empleo de las que poder realizar contrataciones para personal subvencionado, o para el caso de que, en circunstancias extraordinarias, fuera necesario realizar una contratación temporal. No obstante lo anterior, a la vista de la enorme carga de trabajo que sufre la Secretaría-Intervención, este Alcalde no puede informar de en qué momento podrá ser posible llevar a la constitución de estas bolsas de empleo (sic)”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos poner de manifiesto que compartimos la previsión contenida en su informe relativa a *“llevar a cabo procesos selectivos para constituir distintas bolsas de empleo de las que poder realizar contrataciones para personal subvencionado, o para el caso de que, en circunstancias extraordinarias, fuera necesario realizar una contratación temporal”*. No obstante, señala también que *“a la vista de la enorme carga de trabajo que sufre la Secretaría-Intervención, este Alcalde no puede informar de en qué momento podrá ser posible llevar a la constitución de estas bolsas de empleo”*.

Sin embargo, y en relación con la problemática expuesta, el Informe Especial del Defensor del Pueblo sobre *“Funcionarios interinos y personal eventual: la provisionalidad y temporalidad en el empleo público (2003)”* dispone lo siguiente: *“El que el nombramiento de los interinos, o la contratación de los laborales temporales, se haga en ausencia de una bolsa de trabajo supone una menor agilidad en la ocupación de la vacante producida, y un mayor riesgo de que la discrecionalidad que tiene en este aspecto la Administración se convierta en arbitrariedad si no se observan, en el proceso selectivo que debe llevarse a cabo, los principios constitucionales”*.

También se hace referencia a las bolsas de trabajo en el Informe Anual del año 2016 del Síndic de Greuges de Cataluña. En los siguientes términos:

“La normativa básica estatal -Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)- no contiene referencia alguna a la constitución y regulación de las bolsas de trabajo en el seno de las administraciones públicas para poder hacer frente, con agilidad, a la cobertura temporal de plazas vacantes o sustituciones.

Sin embargo, la ausencia de una regulación general no ha impedido que las administraciones locales publiquen convocatorias para constituir bolsas de trabajo (...).



Las bolsas de trabajo son un mecanismo diligente para la cobertura de vacantes o sustituciones con carácter temporal, dado que se han constituido con un método de selección que respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

Finalmente, y sobre esta misma cuestión, se ha pronunciado el Defensor del Pueblo Andaluz en la Resolución de 23 de febrero de 2021, dirigida al Ayuntamiento de Nerva (Huelva), y en la que se señala lo siguiente:

“(…) la constitución de bolsa de trabajo puede considerarse como una institución jurídica normal que se ajusta a Derecho, y que los tribunales la aceptan como uno de los medios más favorables para poder cubrir, transitoriamente, los puestos de trabajo cuando razones de urgencia y necesidad así lo aconsejen.

Este sistema de creación de bolsas de trabajo o empleo resulta el sistema más adecuado para la selección del personal temporal (interino o laboral temporal) a medida que surjan las necesidades de efectivos”.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, debería priorizarse la creación de las bolsas de empleo a que se refiere en su informe, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como de posibilitar la necesaria agilidad en los procesos de selección del personal temporal.

Por otro lado, también resulta de su informe que no ha sido objeto de respuesta el escrito presentado por XXX (fecha de entrada 16 de mayo de 2022 y número XXX) en el que pone de manifiesto que *“La persona encargada de limpiar las dependencias municipales se ha ido de vacaciones, y, en su lugar, han puesto a una que está contratada para el monte”* (afirmación que no cuestiona el informe municipal que literalmente señala que *“este Ayuntamiento consideró conveniente, en el momento de cubrir las vacaciones de la limpiadora, designar a uno de los trabajadores que en ese momento estaban contratados”*).

En relación con esta última cuestión, solamente procede poner de manifiesto que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común señala que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se priorice la creación de las bolsas de empleo a que se refiere en su informe, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como de posibilitar la necesaria agilidad en los procesos de selección del personal temporal.

2.- Que se proceda a contestar el escrito presentado por XXX (fecha de entrada 16 de mayo de 2022 y número XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López